

y a su alimentación, con el más normal suministro de piensos, los estímulos a la producción de éstos y la regulación de sus precios en el mercado.

Congruentemente con esta política, el Gobierno ha adoptado otra serie de medidas necesarias, cuando especiales circunstancias de oferta han desequilibrado los precios de los productos ganaderos en relación con sus costes de producción.

En los presentes momentos la incidencia de diversas circunstancias que han actuado sobre el mercado del ganado porcino, presionan las cotizaciones a niveles inferiores a los de coste de su crianza y engorde, aconsejando la regulación correctora de la depresión económica de un sector, cuya defensa es del más alto interés, como garantía del aprovechamiento y permanencia de una producción igualmente interesante a las empresas ganaderas y al abastecimiento.

Por otro lado, la estacionalidad en la producción del cerdo ibérico, por las especiales características de la alimentación del mismo y la relación evidente de sus precios con los del resto del ganado porcino, permiten que al igual de otras ocasiones, puedan concretarse las medidas correctoras a este tipo de ganado, dirigiéndolas, de un lado, a la defensa del ganado vivo, por compra de los efectivos ofertados a precios de apoyo en relación con el coste del producto en la medida que haga posible la capacidad de absorción de las industrias colaboradoras, y de otro, orientadas a dar continuidad a la acción del industrial chacinero o conservero carnico, principal adquirente de este tipo de ganado, mediante la compra de aquellas partes grasas de la canal del cerdo que, al no ser comercializables fácilmente en cortos períodos de tiempo, se convierten en freno de la actividad compradora del ganado vivo, cuyo sacrificio no puede ser retardado por razones económicas de su producción.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de noviembre de 1963, tiene a bien disponer:

Primero. Durante la campaña 1963-64, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de los mataderos frigoríficos, se adquirirá ganado de cerda ibérico a los productores que libremente lo ofrezcan, en la medida que lo permita la capacidad de sacrificio de aquéllos que deseen colaborar con el mencionado Organismo.

Segundo. Los precios que regirán para las adquisiciones de ganado porcino con destino a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán los que a continuación se relacionan, los cuales se entenderán para ganado vivo en báscula de matadero receptor, para reses con doce horas de ayuno:

Peso y precios, en pesetas, por arroba de 11,5 kilogramos, en vivo, de cerdo ibérico colorado

Kilogramos	Arrobas	Pesetas
De 92 a 103,5	De 3 a 9	336
» 103,6 a 115	» 9 a 10	343
» 115,1 a 129	» 10 a 11,25	348
» 129,1 a 143,7	» 11,25 a 12,5	350
» 143,8 a 161	» 12,5 a 14	343
Más de 161,1	Más de 14	335

Los cerdos ibéricos de capa negra tendrán una depreciación de 0,50 pesetas por kilo vivo, con relación a los colorados.

Los cerdos sucios (reproductores), sufrirán una depreciación por kilogramo vivo de 2,50 pesetas sobre los precios señalados en el cuadro y notas anteriores.

Tercero. La compra de ganado tendrá lugar en los mataderos industriales que a tal efecto señale la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, entre las industrias del ramo que quieran colaborar en esta función y reúnan las condiciones que por aquel Organismo se consideren indispensables en orden a capacidad de sacrificio, localización, túneles y cámaras de congelación y conservación, etc.

Cuarto. La recepción del ganado a los precios que establece el apartado segundo será obligatoria para aquellos industriales que hayan concertado su colaboración con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la forma de pago a los ganaderos podrá ser practicada por aquellos establecimientos conforme a la fórmula que, de común acuerdo, convengan.

La entrega de ganado será realizada por parte de los propietarios del mismo, sobre patio de báscula del matadero receptor que le hubiera sido señalado al formular por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el correspondiente com-

promiso de venta, corriendo de cargo del vendedor los portes y demás gastos de entrega hasta destino.

A estos efectos, los ganaderos vendedores recibirán, por parte del matadero receptor, noticia anticipada de la fecha de sacrificio de sus reses.

Quinto. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes adquirirá de los mataderos industriales e industrias chacineras que lo deseen y establezcan el correspondiente convenio con aquel Organismo, el tocino y manteca, a los precios de 21 y 23 pesetas, respectivamente, en la cantidad que le sean ofrecidos y correspondan al sacrificio de animales que hayan sido adquiridos por los industriales, como mínimo, a los precios señalados en el apartado segundo.

Sexto. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarían las medidas necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Directores generales de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para la compra de canales de cerdo y se regula el comercio del tocino.

La depresión de los precios del cerdo ibérico en producción durante los últimos meses, ha hecho necesaria la adopción de medidas para elevar los precios en campo, para lo que se pone en práctica: La compra por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de canales de cerdos congelados y la compra y precio de venta del tocino correspondiente al sacrificio de cerdos adquiridos a iguales precios que los destinados a congelación, por mataderos e industrias chacineras. Estas operaciones, previstas con carácter circunstancial, y para la campaña 1963-64, tienden, no sólo a remediar un problema temporal, sino a señalar una directriz de la administración para que los ganaderos produzcan en el futuro el tipo de cerdo de peso óptimo y se considere que el riesgo graso en ciertas razas porcinas constituye una remora fundamental para su calificación futura en orden a la rentabilidad.

Por lo expuesto, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de fecha 29 de noviembre último, la Orden del Ministerio de Agricultura de esta fecha y las atribuciones que tiene conferidas esta Comisaría General por la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer:

Garantía y precios de compra

Artículo 1.º Los mataderos industriales que contraten con la Comisaría General adquiriran en vivo los cerdos de tipo ibérico que les sean ofrecidos, a tenor de la escala de pesos y precios que a continuación se detallan:

Pesos en vivo comprendidos entre	Precios		
	Arrobas	Pts. arroba	Kg. vivo
De 92,0 a 103,5	8,9	336	29,21
De 103,6 a 115,0	9,10	343	29,82
De 115,1 a 129,0	10,11,25	348	30,26
De 129,1 a 143,7	11,25/12,5	350	30,43
De 143,8 a 161,0	12,6/14	343	29,82
Más de 161,1	Más de 14	335	29,13

Los cerdos de capa negra sufrirán un demérito de 0,50 pesetas kilo vivo, y los sucios (reproductores) de 2,50 pesetas kilo vivo.

Los cerdos con peso inferior a 90 kilos en vivo quedan excluidos del régimen de compra.

Art. 2.º Los precios anteriores se entienden en vivo en báscula matadero receptor, incluidos portes para reses con doce horas de ayuno antes de la pesada.

Lugares de compra

Art. 3.º La compra de ganado de cerda a que se refiere el artículo primero se realizará en los mataderos industriales, que se seleccionarán al efecto por Comisaría General entre las industrias del ramo que deseen colaborar y reúnan las condiciones indispensables de localización, capacidad de sacrificio, túneles de congelación, cámaras frigoríficas, etc.

A dicho fin, los mataderos industriales podrán solicitar la autorización para actuar, por escrito dirigido a esta Comisaría General antes del día 10 de los corrientes, facilitando la información de los datos que se indican en el apartado anterior.

Sistema de oferta y entrega del ganado

Art. 4.º Los ganaderos que deseen vender ganado porcino a los precios señalados, los ofrecerán por escrito a las industrias colaboradoras que elijan entre las autorizadas por esta Comisaría General concretando el número de cabezas y fecha en que estarán dispuestas para la entrega.

Los mataderos interesados, conjuntamente con los representantes del Sindicato de Ganadería y Hermandades, establecerán el turno de recepción por riguroso orden de oferta y sobre esta base fijarán y comunicarán la fecha que corresponda a los ganaderos que hayan solicitado llevar su ganado.

Por parte de los ganaderos será obligatoria la entrega del ganado ofertado en las fechas y horas que los hayan sido señaladas para el sacrificio.

Forma de contratación

Art. 5.º Los mataderos industriales elegidos realizarán la contratación a los precios y condiciones establecidos en los artículos primero y segundo de esta Circular y suscribirán contrato por cuadruplicado, según modelo anexo número 1, con los ganaderos vendedores.

Forma de pago del ganado

Art. 6.º El pago de los cerdos a los ganaderos lo efectuarán las industrias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del ganado.

Publicación de mataderos colaboradores

Art. 7.º La relación de los mataderos colaboradores designados por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será objeto de publicación en los periódicos de las provincias respectivas y en los nacionales, para debido conocimiento de los ganaderos.

Régimen de desarrollo de la operación

Art. 8.º Las industrias realizarán sus planes de recepción de ganado y sacrificio de acuerdo con las cantidades máximas que les fije esta Comisaría General, a tenor de los medios de congelación y conservación disponibles.

Art. 9.º Las industrias colaboradoras formalizarán diariamente el correspondiente parte de liquidación de compras y operaciones, que será intervenido por un funcionario designado por esta Comisaría General. Dicho funcionario tendrá carácter de Interventor en la industria; atenderá las reclamaciones que le formulen los ganaderos e inspeccionará todas las operaciones que se realicen.

Contratación de las industrias

Art. 10. Las industrias colaboradoras suscribirán con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el oportuno contrato, en el que se reflejen las equivalencias de los pesos canal con los cerdos comprados por la industria in vivo y las restantes particularidades relacionadas con esta operación.

Compra por Comisaría de Abastecimientos y Transportes del tocino

Art. 11. Las industrias chacineras que se comprometen a adquirir cerdos in vivo, a los precios y las condiciones señaladas en los artículos primero y segundo, y que suscriban los

oportunos contratos de compra (anexo número 1) con los ganaderos vendedores, podrán vender a esta Comisaría General el tocino saladillo resultante al precio de 21 pesetas kilogramo, embalaje incluido, en las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse de tocino blanco, en tiras de lomo, de corte regular, con corteza, desprovistas de papada y rabada y en perfectas condiciones sanitarias.

b) El espesor del tocino deberá ser, como mínimo, de cinco centímetros en la parte del lomo y de tres en los extremos.

c) El porcentaje de sal no deberá exceder del normal a hoja batida.

d) El contenido de cada caja que se utilice para el embalaje deberá ser uniforme, con 50 kilos netos de peso, y en la misma se indicarán mediante una etiqueta su contenido en peso así como el nombre, razón social y domicilio del vendedor.

Compra de manteca fundida

Art. 12. También podrán vender a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes manteca pura fundida, a 23 pesetas kilo, envase incluido, en recipientes metálicos de 20 a 50 kilos de contenido, en los que figure una etiqueta con el peso neto, razón social y domicilio del vendedor, así como el correspondiente precinto de garantía.

Las características que debe reunir la manteca son las siguientes:

Humedad: 0.01 (uno por ciento).

Impurezas: 0.001 (uno por mil).

Acidez: Máxima de 0.6.

Punto de fusión: 29º mínimo.

Color: Blanco-nieve.

Olor: Ninguno, o ligeramente agradable.

Sabor: Insípida o de sabor ligeramente dulzón.

Consistencia: Blanda, untuosa.

Precio de venta del tocino

Art. 13. Se fija en 26 pesetas kilo el precio máximo de venta al público para el tocino saladillo y fresco debiendo expendirse el primero barrido de sal y con un espesor mínimo de tres centímetros.

Art. 14. Se considera como obligatoria la tenencia de tocino saladillo en todas las carnicerías y salchicheras.

Lugares de adquisición del tocino

Art. 15. Los industriales detallistas podrán proveerse libremente del tocino de almacenes e industrias de chacinera. Cuando no obtengan dicho artículo para realizar su venta a los precios anteriormente indicados, la Comisaría General les suministrará a través de sus almacenes colaboradores, al precio de 21 pesetas kilo, por cajas de 50 kilogramos de peso neto, a cuyo efecto deberán relacionarse con las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para formalizar las peticiones correspondientes a sus necesidades normales.

Ojertas de tocino por industriales chacineros

Art. 16. Los industriales chacineros que deseen vender tocino saladillo al precio y condiciones expuestos anteriormente, se dirigirán, a través del Sindicato de Ganadería, o directamente, a esta Comisaría General, ofreciendo las cantidades que deseen vender, lugar en que se encuentran, posibilidad de mantenerlas almacenadas en sus propias industrias y cuantos datos de interés consideren necesarios.

Art. 17. Esta Comisaría General, a la vista de las peticiones a que se refiere el artículo anterior y de la justificación de las compras del ganado de cerda, adquirirá de cada uno de los oferentes las cantidades de tocino saladillo que se corresponda, suscribiendo con dichos industriales el oportuno contrato.

Art. 18. La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 3 de diciembre de 1963.—El Comisario general, A. Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos.

ANEXO NUMERO 1

DECLARACION DE COMPRA-VENTA

El industrial radicado en ha adquirido del ganadero don
 (Nombre o razón social)
 domiciliado en provincia de el ganado porcino ^{colorado} / _{negro} , cuyos pesos por
 cabeza, en vivo, en bascula de la citada industria, son los siguientes:

Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso	Número	Peso
Sumas ...									

Y para que conste, a los efectos de precio y peso vivo previstos en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 63 se firma la presente declaración por cuadruplicado en
 (Lugar y fecha)

El ganadero, El industrial,

Ejemplar número 1: Destinado a la Comisaría General de Abastecimientos.
 Ejemplar número 2: Destinado al Sindicato de Ganadería.
 Ejemplar número 3: Destinado al ganadero vendedor.
 Ejemplar número 4: Destinado al industrial comprador.